



Universidad Nacional de Lanús

090/09

Lanús, 2 de septiembre de 2009

VISTO, el expediente N°1497/09, correspondiente a la 5° Reunión del año 2009 del Consejo Superior, y el expediente N°866/09, y,

CONSIDERANDO:

Que el 04 de agosto de 2009 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio de Cooperación Institucional con la Asociación Civil Comisión de Familiares de caídos en Malvinas e Islas del Atlántico Sur;

Que el convenio tiene por objeto la programación y el desarrollo de actividades de colaboración, asistencia técnica, difusión y cooperación en los ámbitos académicos, profesionales educativos y culturales situando la problemática de la recuperación de las Islas Malvinas;

Que este cuerpo, en su 5° Reunión del año 2009, ha analizado y aprobado el citado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Cooperación Institucional suscripto, el 04 de agosto de 2009, entre la Asociación Civil Comisión de Familiares de caídos en Malvinas e Islas del Atlántico Sur, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo dos (2) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Marcelo Musante



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA ASOCIACION CIVIL
COMISIÓN DE FAMILIARES
DE CAÍDOS EN MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNLa", y la Asociación Civil Comisión de Familiares de Caídos en Malvinas e Islas del Atlántico Sur, en adelante denominada la "ASOCIACION", representado en este acto por su Presidente, Sr. Héctor Cisneros, con domicilio en Montevideo 641, 2º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de colaboración, asistencia técnica, difusión y cooperación, que contribuyan al cumplimiento efectivo de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional en los ámbitos académicos, profesionales, educativos y culturales de nuestro país, situando la problemática de la recuperación de nuestras Islas Malvinas y demás archipiélagos australes, en su proyección suramericana.

SEGUNDA: La UNLa y la ASOCIACION expresan su deseo de colaborar intensamente y trabajar en conjunto, a fin de dar cumplimiento a los objetivos primordiales que a continuación se enumeran:

- a) Elaborar contenidos educativos relacionados con la Causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas y demás archipiélagos australes, desde las perspectivas históricas, políticas, diplomáticas, culturales y sociales, adecuándolas pedagógicamente a los distintos niveles educativos.
- b) Promover la inclusión de dichos contenidos en los sistemas de educación formal de nuestro país, como aporte para el cumplimiento del artículo 92, inciso b) de la Ley Nacional de Educación Nº 26.206.
- c) Colaborar en los procesos de reflexión y formación de profesionales sobre los impactos en el campo de la salud de los participantes más directos en el evento bélico y su tratamiento social en la postguerra, sistematizando su producción científica, a los efectos de proponer su adopción por parte de las autoridades sanitarias de las distintas jurisdicciones de nuestro país.
- d) Fortalecer el trabajo de las organizaciones y redes que tienen por objeto la resignificación de la Causa de recuperación de la soberanía territorial, a través del desarrollo de prácticas sociales que fortalezcan la inclusión, la valoración positiva y la participación de los ex combatientes en su comunidad.
- e) Realizar investigación de campo de fuentes testimoniales y procesar sus resultados, a fin de dar a conocer en forma sistemática una dimensión de la guerra y la postguerra que permanece inexplorada por el sistema académico.
- f) Efectuar publicaciones de informes, ensayos e investigaciones.
- g) Organizar seminarios, conferencias, talleres y cursos relativos a temas de interés para ambas partes.



h) Cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente convenio general de cooperación.

TERCERA: A los efectos de programar y supervisar las actividades específicas que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes constituyen una Unidad de Coordinación "ad-hoc" cuya función será la de articular el cumplimiento de las acciones a implementarse.

CUARTA: Se acuerda que la Unidad de Coordinación mencionada en la cláusula precedente estará a cargo de un Coordinador propuesto por la UNLa y otro propuesto por la ASOCIACION. Las partes acuerdan instruir a ambos coordinadores para que en un plazo no mayor de 30 días a partir de la firma de este Convenio presenten para su aprobación por las partes el Plan de Acción a desarrollar durante el año 2009 por la Unidad de Coordinación en el marco del presente Convenio.

QUINTA: Este Convenio no debe interpretarse en el sentido de generador de relaciones legales o económicas entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar se establecerán en futuros convenios específicos.

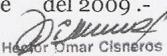
SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto las responsabilidades consiguientes.

SEPTIMA: Este Convenio se celebra por el término de un (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

OCTAVA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante la **Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, a tales efectos, la COMISIÓN constituye domicilio legal en Montevideo 641, 2º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la UNLa en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales y constituye domicilio en Av. Córdoba 2122, Capital Federal, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

NOVENA: El presente Convenio es suscripto por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referendum" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como se establece en el art. 42 inc. J) del Estatuto de la misma.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los días del mes de del 2009.-


Héctor Omar Cisneros
Presidente
Comisión de Familiares de Caídos en
Batallas Islas del Atlántico Sur


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS